

**INCIDENTE SOBRE LA
CALIFICACIÓN DE VOTOS
RESERVADOS**

EXPEDIENTES: SUP-JIN-117/2012 Y
SU ACUMULADO SUP-JIN-118/2012

ACTORES: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA” Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver el incidente sobre la calificación de votos reservados, respecto de los juicios de inconformidad promovidos por la coalición “Movimiento Progresista” y el Partido del Trabajo, respectivamente, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal, con sede en Guadalupe, Zacatecas, y

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por los enjuiciantes en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

a. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

b. Sesión de Computo Distrital. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cuatro de julio del año en curso, el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con cabecera en Guadalupe, Zacatecas inició el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que concluyó el cinco del mismo mes y año, con el levantamiento del acta respectiva, en la cual se asentaron los siguientes resultados:

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	28,043	VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y TRES
	66,800	SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS
	26,903	VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRES
	4,481	CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO
	6,526	SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS
	1,600	MIL SEISCIENTOS
	5,788	CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
	20,141	VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO
	7,157	SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE
	2,589	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	351	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
	47	CUARENTA Y SIETE
	4,458	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	175,110	CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ

II. Juicios de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los partidos políticos integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” promovieron juicio de

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada. En la misma fecha, el Partido del Trabajo promovió el aludido medio de defensa, a fin de impugnar los mismos resultados.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

En sus escritos de demanda, los incoantes solicitaron a esta Sala Superior, llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en trescientas treinta casillas.

IV. Apertura del incidente. El dos de agosto del año en curso, la ponente de los juicios de referencia dictó sendos acuerdos, ordenando formar incidentes de previo y especial pronunciamiento, para resolver sobre la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas.

V. Sentencia incidental. El tres de agosto del año en curso, esta Sala Superior resolvió la cuestión incidental planteada, determinando lo siguiente:

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad identificados con la clave **SUP-JIN-118/2012** al **SUP-JIN-117/2012**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia interlocutoria a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla **1041C1**, instalada en el 04 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral con sede en Guadalupe, Zacatecas, en los términos precisados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de esta resolución.

CUARTO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

VI. Diligencia de recuento. El ocho de agosto de dos mil doce, en acatamiento a la sentencia incidental, se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la casilla mencionada en el punto que antecede. Como parte de ese ejercicio, se reservó un sufragio.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad del voto que se reservó en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional llevada a cabo en el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Guadalupe, Zacatecas, el pasado ocho de agosto de dos mil doce.

En tal sentido, dado que lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

de determinar la validez o nulidad de un voto reservado, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación del voto. Esta Sala Superior procede a realizar la calificación del voto reservado en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de la casilla **1041C1**, correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal con sede en Guadalupe, Zacatecas, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la calificación señalada, se observarán las reglas establecidas por el artículo 277, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que precisan que:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político.

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

II. Se contará como nulo, cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

III. Los votos para candidatos no registrados se ubicarán donde les corresponde.

En el “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA JUDICIAL ORDENADA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-JIN-117/2012 Y SU ACUMULADO SUP-JIN-118/2012”, se hizo constar la reserva de un voto por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional *“en atención a que se encuentra tachado en los logotipos del referido Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México”*.

El contenido del mismo es del tenor siguiente:

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**



Como se observa, la boleta al presentar tachados los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conduce a sostener que la intención del elector fue la de sufragar por la coalición “Compromiso por México” conformada por los citados institutos políticos, sin que la situación de que se presente un trazo transversal, imponga considerar a dicho voto como nulo, ya que su señalización pudo obedecer a múltiples




**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

factores, que de ninguna forma alcanzan a desarticular la clara voluntad del elector.

Conforme a lo señalado, esta Sala Superior, considera que el voto de referencia debe ser computado a favor de la referida coalición.

CASILLA	PARTIDO O COALICIÓN	CANTIDAD DE VOTOS
1041C1		1

Una vez que se ha hecho la calificación correspondiente, por parte de este órgano jurisdiccional, de la boleta reservada en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, lo procedente es asignar el voto reservado y recomponer el cómputo de la votación correspondiente a la casilla **1041C1**, para lo cual se inserta un cuadro con los datos indicados:

PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTO RESERVADO	CÓMPUTO DE LA CASILLA RECOMPUESTO
	100	-	100
	124	-	124
	54	-	54

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

PARTIDO O COALICIÓN	RESULTADO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ASIGNACIÓN DE VOTO RESERVADO	CÓMPUTO DE LA CASILLA RECOMPUESTO
	5	-	5
	7	-	7
	2	-	2
	21	-	21
	45	+1	46
	11	-	11
	4	-	4
	1	-	1
	0	-	0
	0	-	0
	9	-	9

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por calificado el voto reservado en los términos de la presente ejecutoria.

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

NOTIFÍQUESE, personalmente, a los actores; de igual manera, por conducto de la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, a la coalición tercera interesada; **por correo electrónico** a la autoridad señalada como responsable, y **por estrados**, a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SUP-JIN-117/2012
Y SU ACUMULADO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO